



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Katty

RESOLUCIÓN N° 0175 del 17 ABR 2026

"Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Nicolas Villegas Echavarría, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, actuando en calidad de Representante Legal de UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 04433 del 03 de abril del 2025, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la implementación del proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP.
3. Cédula de ciudadanía del señor EMER EMILIO PINO PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía 77.132.605.
4. Cédula de ciudadanía del Representante legal Nicolas Vega Echevarría identificado con Cédula de Ciudadanía 1.0037.625.350
5. Certificado de existencia y representación legal de UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP. expedida por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante legal al señor Nicolas Vega Echevarría identificado con la C.C. No 1.037.625.350.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-82101 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.
7. Autorización del propietario EMER EMILIO PINO PINTO con C.C. 77.132.605 a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP. para que realice las actividades requeridas por el proyecto.
8. Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (USB).
9. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

B.

0175 de 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. **0175** de **17 ABR 2026** "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

10. Certificado Uso de suelo del predio emitida por la secretaria de planeación del municipio de San Martín, Cesar.

11. Plan de Aprovechamiento Forestal para 5,505 ha y 25 individuos arbóreos.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "**Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque**").
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, "**Se consideran áreas forestales productoras: a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales**". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que mediante AUTO No.129 del 30 de Julio del 2025, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestal de la Corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación en fecha 07 de octubre de 2025, expedida por el señor IVAN NAVARRO PEREZ, Alcalde municipal de San Martín, Cesar, en torno a la publicación del Auto No. 129 del 30 de julio de 2025 por medio del cual se dio inicio de trámite en esa dependencia.

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

3

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Realizar el Aprovechamiento Forestal Único para la construcción del proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY en el Predio Tierra Grata, en el municipio de San Martín, Cesar. El proyecto consiste en la instalación de un Sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 990 kW en AC y de 1.322,4 kWp en DC, que estará localizado en el predio Tierra Grata y estará interconectado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna trifásica a 13,8 kV AC de ESSA.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS.

El área objeto del aprovechamiento único que se solicita mediante el presente documento técnico, se encuentra ubicado en el predio rural Tierra Grata, jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar, más específicamente en las coordenadas 8,049269°, -73,603811° (Figura 1).

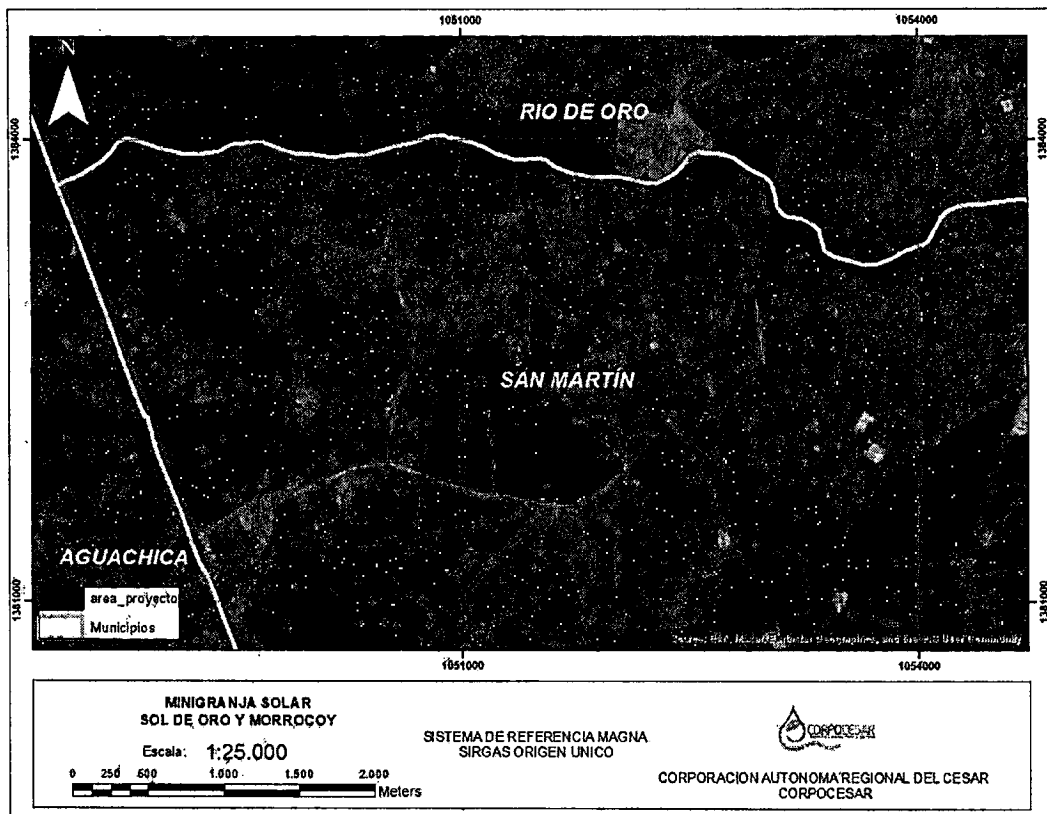


Figura 1. Localización del área de solicitud.
Fuente: Evaluador CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

El área total por intervenir para la ejecución del proyecto del parque solar tiene una extensión de 5,50 ha, en la Figura 2 y Tabla 1 se relacionan las coordenadas planas y vértices del área objeto de aprovechamiento forestal.

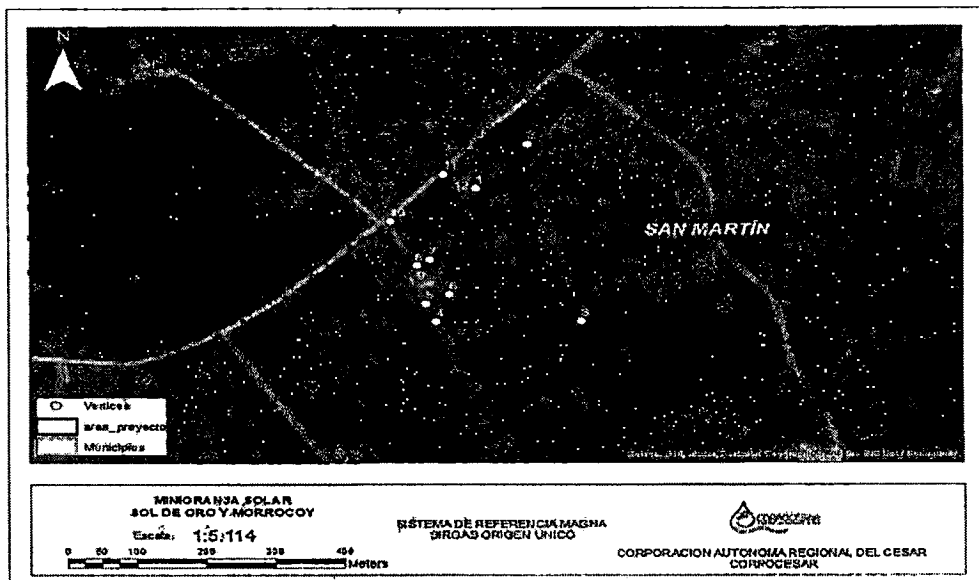


Figura 2. Localización del polígono solicitado.
 Fuente: Evaluador CORPOCESAR.

Tabla 1. Vértices del polígono, área de estudio.

| Coordenadas CTM-12 | | | | | |
|--------------------|-------------|-------------|----|------------|------------|
| ID | X | Y | ID | X | Y |
| 1 | 4933492,738 | 2447536,62 | 7 | 4933426,41 | 2447403,83 |
| 2 | 4933567,105 | 2447618,925 | 8 | 4933426,07 | 2447403,76 |
| 3 | 4933642,001 | 2447287,8 | 9 | 4933408,62 | 2447392,79 |
| 4 | 4933435,526 | 2447286,976 | 10 | 4933370,99 | 2447475,98 |
| 5 | 4933420,719 | 2447321,038 | 11 | 4933446,97 | 2447562,72 |
| 6 | 4933455,009 | 2447338,657 | 12 | 4933492,74 | 2447536,62 |

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

El área del proyecto se encuentra sobre la Área hidrográfica Magdalena Cauca (2), Zona Hidrográfica Magdalena Cauca (23), subzona hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319).

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

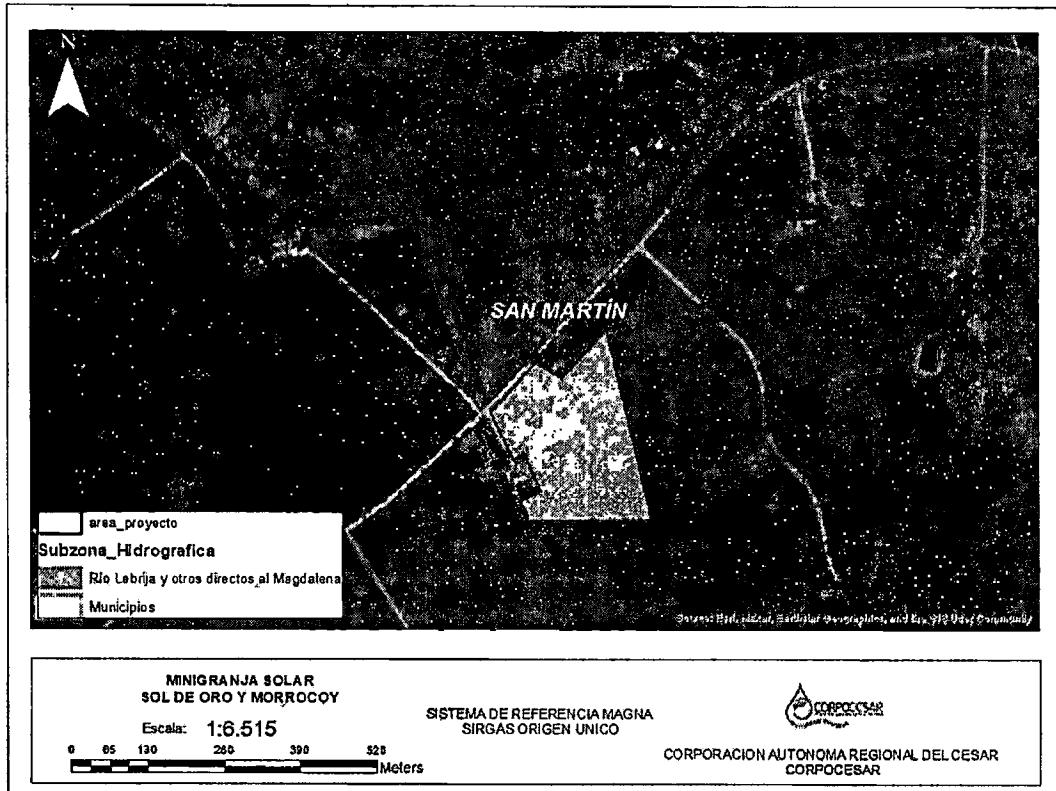
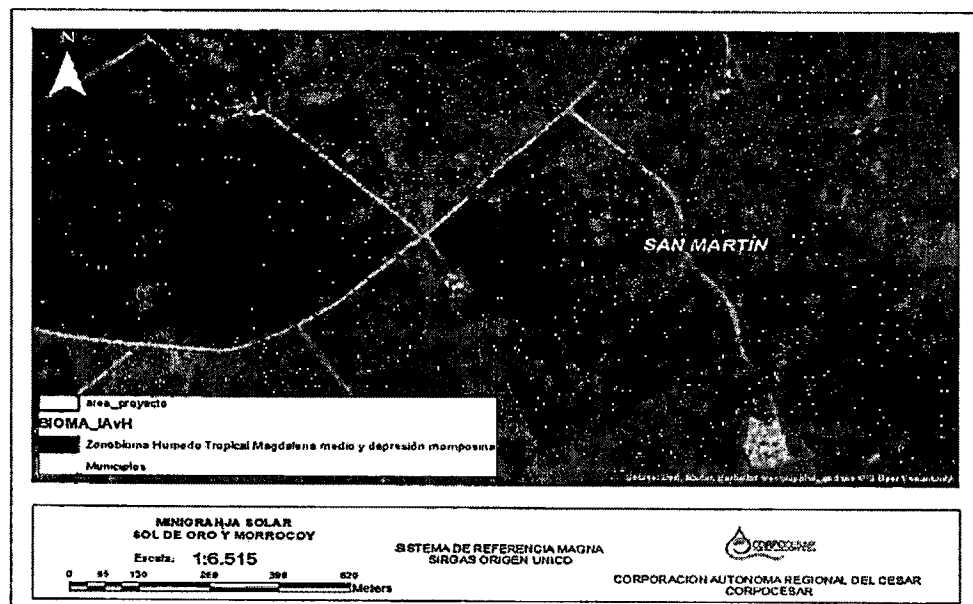


Figura 3. Subzona Hidrográfica superpuesta con el proyecto.
 Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

En el área de intervención directa se aprecia el bioma Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina, Bioma IAvH (Ver Figura 4), seguido de la zona de vida de Bosque seco Tropical (bs-T) (Ver Figura 5), y se identifica la presencia dos coberturas de Tierras, siendo 2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos y 2.3.1. Pastos limpios. (Ver Figura 6).



Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

6

Figura 4. Biomas superpuestos con el Proyecto.
 Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

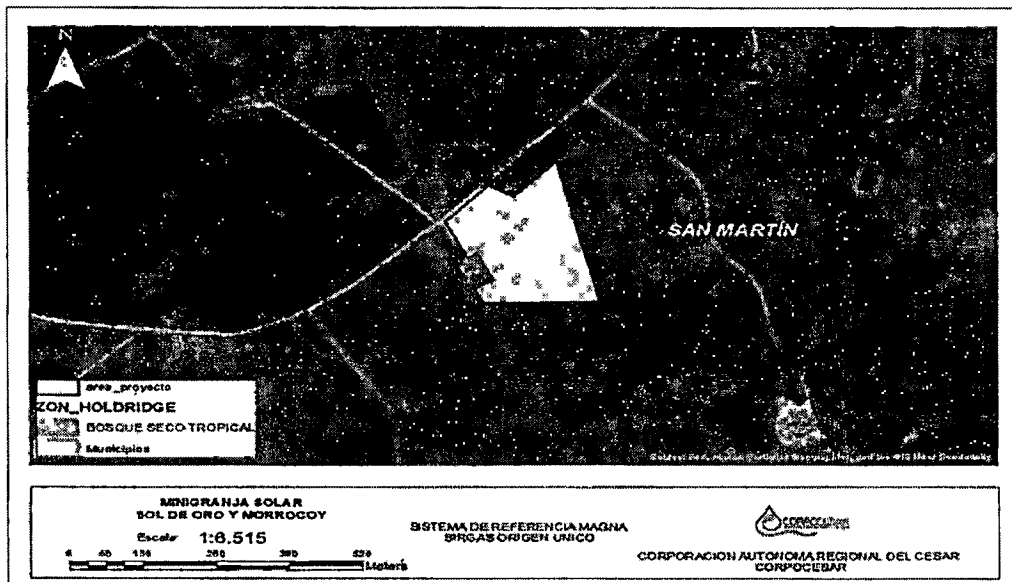


Figura 5. Zona de vida Holdridge.
 Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

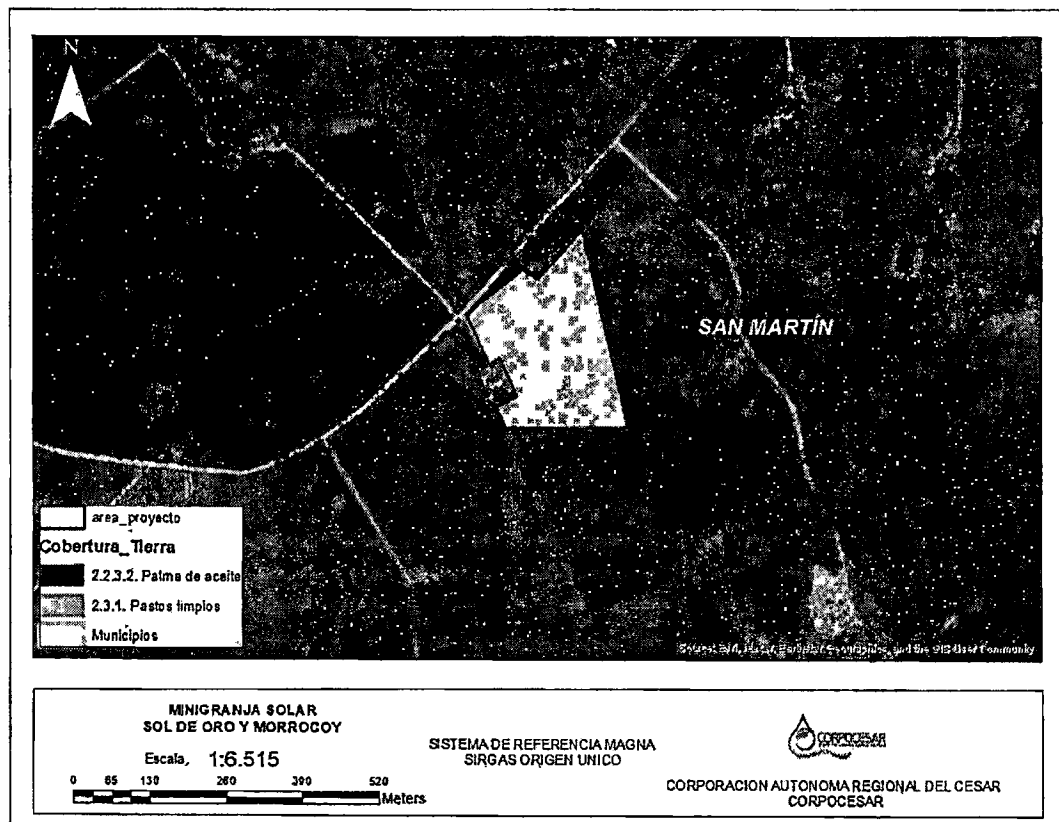


Figura 6. Mapa de Coberturas
 Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. de **17 ABR 2026** Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

Tabla 2. Área de aprovechamiento según la cobertura.

| NIVEL 1 | Ecosistema | Área de intervención | |
|-------------------------|--------------------------------------|----------------------|------------|
| | | (ha) | % |
| 2.TERRITORIOS AGRICOLAS | 2.3.1. Pastos Limpios | 5,35 | 97,2 |
| | 2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos | 0,15 | 2,8 |
| TOTAL | | 5,50 | 100 |

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.
Caracterización y composición florística

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo con el tipo de cobertura de la tierra; así las cosas, para las coberturas encontradas se realizó un censo forestal, entendiendo este como un inventario del 100% del área.

En total se identificaron ocho (8) especies pertenecientes a siete (7) familias para un total de (25) individuos siendo la especie *Byrsonima crassifolia* la de mayor representatividad con dieciséis (16) individuos; en la cobertura de cultivos permanentes arbóreos se encuentran solo tres especies. Y en la cobertura de pastos limpios está la mayor representatividad con 22 individuos.

Tabla 3. Composición florística en el área de influencia del proyecto.

| Cobertura: Pastos limpios | | | |
|---|-----------------|---------------|-----------|
| Especie | Nombre común | Familia | Total |
| <i>Annona sp</i> | Annona | ANNONACEAE | 1 |
| <i>Byrsonima crassifolia</i> | Peralejo hembra | MALPIGHIACEAE | 16 |
| <i>Chrysophyllum argenteum</i> | Caimito | SAPOTACEAE | 1 |
| <i>Curatella americana</i> | Peralejo macho | DILLENIACEAE | 1 |
| <i>Mangnifera indica</i> | Mango | ANACARDIACEAE | 1 |
| <i>Vochysia lehmanii</i> | Centello | VOCHYSIACEAE | 2 |
| Subtotal | | | 22 |
| Cobertura: Cultivos permanente arbóreos | | | |
| Especie | Nombre común | Familia | Total |
| <i>Tectona grandis</i> | Teca | LAMIACEAE | 2 |
| <i>Vitex cymosa</i> | Aceituno | LAMIACEAE | 1 |
| Subtotal | | | 3 |
| Total | | | 25 |

Fuente: UNERGY, 2025.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

Distribución Altimétrica y Diamétrica

Con la finalidad de determinar los patrones de la estructura horizontal y vertical de la vegetación en las coberturas de pastos limpios y cultivos permanentes arbóreos, se analizó la distribución de las clases diamétricas y altimétricas de los individuos pertenecientes a la categoría fustal.

Para la distribución altimétrica de los individuos en la cobertura de pastos limpios se observa una marcada tendencia unimodal en la distribución de los datos, con el pico en la primera categoría con 16 individuos entre 2 y 3,8 metros.

En cuanto a la distribución diamétrica en la cobertura de pastos limpios, la agrupación de individuos se dio en cinco clases, donde se evidencia que la mayor concentración se está entre 0,100 y 0,241. Se observa una tendencia a J invertida, esto se debe a que la mayoría de los individuos no superan los 0,24 m de DAP y por lo que se podría considerar que son árboles jóvenes.

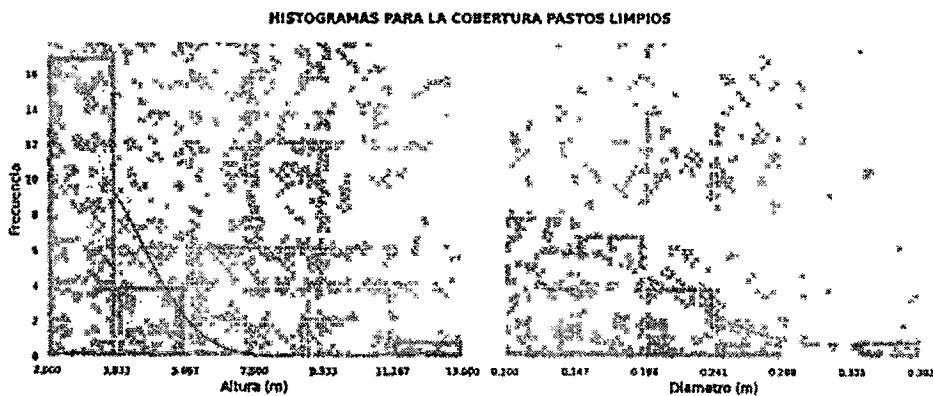


Gráfico 1. Distribución altimétrica y diamétrica de los individuos.
 Fuente: Unergy, 2025.

Para la distribución altimétrica en la cobertura de cultivos permanentes arbóreos, la agrupación está muy marcada por la baja cantidad de individuos presentes, con dos individuos con aproximadamente 3 metros de altura y un individuo de aproximadamente 4 metros.

En cuanto a la distribución diamétrica de los árboles, se observa una tendencia a J invertida, esto se debe a que la mayoría de los individuos no superan los 0,28 m de DAP y se agrupan igualmente en dos clases, evidenciando individuos muy jóvenes.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

9

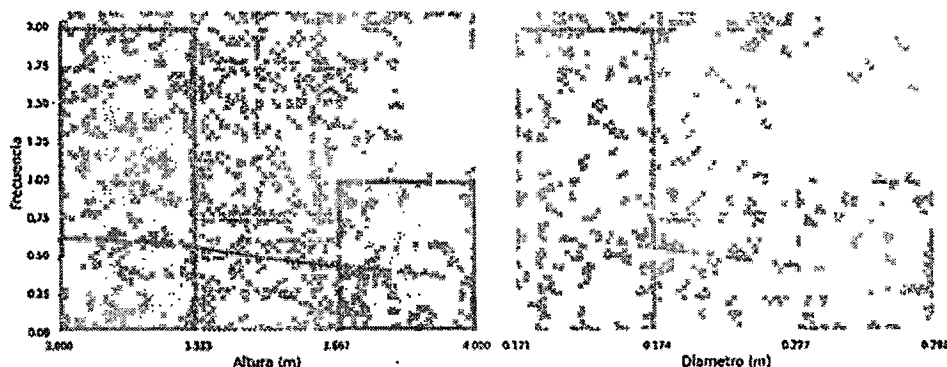
HISTOGRAMAS PARA LA COBERTURA CULTIVOS PERMANENTES ARBOREOS

Gráfico 2. Distribución altimétrica y diamétrica de los individuos.

Fuente: Unergy, 2025.

De acuerdo con lo observado por los evaluadores, el área ha sido destinada principalmente a actividades ganaderas y agrícolas, por tanto, los árboles de mayor altura fueron aprovechados en su momento para el desarrollo de dichas actividades, lo que ha dado lugar a que predominen individuos de menor diámetro y altura, producto tanto de talas selectivas como de procesos de regeneración natural, configurando las tendencias actuales de la cobertura vegetal.

Índices de Diversidad

Para la cobertura de pastos limpios, el índice de riqueza de especies de **Margalef** arroja resultados donde si se presentan valores por debajo de 2, suelen hacer referencia a ecosistemas con poca riqueza de especies, y los valores superiores a 5 representan mucha riqueza de especies. Para este caso, se presenta un valor de 1,62 por lo cual, este indica que en esta cobertura existe una baja riqueza de especies.

El índice de equidad de **Shannon-Wiener** toma valores entre 0-5, valores inferiores a 2 se consideran bajos en diversidad y los superiores a 3 por lo contrario, muestran una alta diversidad de especies. Para el caso de estudio se tiene un valor de 1,01 lo cual indica una diversidad baja en esta cobertura.

La dominancia de **Simpson** varía entre 0-1, cuanto más alto sea el valor, mayor es la dominancia de alguna especie. Para este caso se muestra una dominancia (0,55) la cual nos indica que no aún se evidencia alguna especie con mayor dominancia o peso ecológico sobre las demás.

De manera similar, el índice de diversidad de **Simpson** varía entre 0-1, cuanto más cercano sea el valor de este a 1, mayor es la diversidad. Para este caso se evidencia moderada diversidad, ya que se obtuvo un valor de 0,45, con esta premisa y comparando con los demás índices, se evidencia diversidad baja a moderada de especies en la cobertura de pastos limpios.

En cuanto a la cobertura de cultivos arbóreos permanentes, los índices revelan una baja diversidad de especies, esto muy ligado al tamaño de muestra de solo (6) individuos pertenecientes a (3) especies.

0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

10

Tabla 4. Índices de diversidad.

| Índice/Cobertura | Pastos limpios | Cultivos permanentes arbóreos |
|---------------------------|----------------|-------------------------------|
| Número de especies | 6 | 2 |
| Número de individuos | 22 | 3 |
| Riqueza de Margalef | 1,62 | 0,91 |
| Equidad de Shannon-Weiner | 1,01 | 0,64 |
| Dominancia de Simpson | 0,55 | 0,56 |
| Diversidad de Simpson | 0,45 | 0,44 |

Fuente: UENERGY, 2025.

Índice de valor importancia (IVI)

El índice de valor de importancia permite comparar el peso ecológico de las especies dentro de la comunidad vegetal. En la Tabla 5, se observa que Las especies con mayor valor de importancia fueron *Byrsonima crassifolia* y *Chrysophyllum argenteum* con 41,26 % y 11,82 % respectivamente, seguidas de *Vochysia lehmannii* con 11,10 %.

Tabla 5. IVI para las especies inventariadas.

| Especies | Cantidad | AB | A | D | F | IVI |
|--------------------------------|-----------|-------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| <i>Annona sp</i> | 1 | 0,04 | 4 | 3,86 | 12,5 | 6,79 |
| <i>Byrsonima crassifolia</i> | 16 | 0,45 | 64 | 47,27 | 12,5 | 41,26 |
| <i>Chrysophyllum argenteum</i> | 1 | 0,18 | 4 | 18,97 | 12,5 | 11,82 |
| <i>Curatella americana</i> | 1 | 0,02 | 4 | 2,40 | 12,5 | 6,30 |
| <i>Mangifera indica</i> | 1 | 0,06 | 4 | 5,87 | 12,5 | 7,46 |
| <i>Tectona grandis</i> | 2 | 0,02 | 8 | 2,40 | 12,5 | 7,63 |
| <i>Vitex cymosa</i> | 1 | 0,06 | 4 | 6,43 | 12,5 | 7,64 |
| <i>Vochysia lehmannii</i> | 2 | 0,12 | 8 | 12,81 | 12,5 | 11,10 |
| Total | 25 | 0,96 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,00 |

Fuente: UENERGY, 2025.

Identificación de especies vedadas o endémicas

A partir de la revisión de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), la lista roja de la unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN) y la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, la cual establece el listado de las especies silvestre amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, no se determinan especies catalogadas como amenazadas; se encontró que NO

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

11

hay especies en dichas categorías, por otra parte la resolución 0126 del 2024 del MADS NO se encuentra.

Tabla 6. Especies con algún grado de amenaza.

| Especie | CITES | IUCN | MADS |
|--------------------------------|-------------|-------------------------|-----------|
| <i>Byrsonima crassifolia</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Mangnifera indica</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Chrysophyllum argenteum</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Curatella americana</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Annona sp</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Tectona grandis</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Vitex cymosa</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |
| <i>Vochysia lehmannii</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No aplica |

Fuente: UENERGY, 2025.

Volumen total y comercial

La distribución del volumen total y comercial por especie y por cobertura se presenta en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Se registró un volumen total de **3,32 m³** y un volumen comercial de **0,99 m³** para los pastos limpios, en cuanto a los cultivos permanentes arbóreos se registró un volumen total de **0,22 m³** y un volumen comercial de **0,10 m³**.

Tabla 7. Volumen total y comercial (m³) a aprovechar por coberturas.

| Cobertura | Área por aprovechar | Número Total de árboles | VT (m ³) | VC (m ³) |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| Pastos limpios | 5,35 ha | 22 | 3,32 | 0,99 |
| Cultivos permanentes arbóreos | 0,15 ha | 3 | 0,22 | 0,10 |
| Total | 5,50 ha | 25 | 3,54 | 1,09 |

Fuente: UENERGY, 2025.

Tabla 8. Volumen total y comercial (m³) para las especies inventariadas.

| Cobertura: Pastos limpios | | | | |
|--|-----------------|---------------|----------------------|----------------------|
| Especie | Nombre común | Familia | VT (m ³) | VC (m ³) |
| <i>Annona sp</i> | Annona | ANNONACEAE | 0,08 | 0,00 |
| <i>Byrsonima crassifolia</i> | Peralejo hembra | MALPIGHIACEAE | 1,00 | 0,32 |
| <i>Chrysophyllum argenteum</i> | Caimito | SAPOTACEAE | 1,66 | 0,43 |
| <i>Curatella americana</i> | Peralejo macho | DILLENiaceae | 0,04 | 0,02 |
| <i>Mangnifera indica</i> | Mango | ANACARDICEAE | 0,13 | 0,04 |
| <i>Vochysia lehmannii</i> | Centello | VOCHYSIACEAE | 0,41 | 0,17 |
| <i>Subtotal</i> | | | 3,32 | 0,99 |
| Cobertura: Cultivos permanentes arbóreos | | | | |
| Especie | Nombre común | Familia | VT (m ³) | VC (m ³) |

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

| | | | | |
|------------------------|----------|-----------|-------------|-------------|
| <i>Tectona grandis</i> | Teca | LAMIACEAE | 0,05 | 0,02 |
| <i>Vitex cymosa</i> | Aceituno | LAMIACEAE | 0,17 | 0,09 |
| <i>Subtotal</i> | | | 0,22 | 0,10 |
| Total | | | 3,54 | 1,09 |

Fuente: UENERGY, 2025.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO

Para el aprovechamiento forestal se deberá seguir la metodología planteada por el solicitante en el Plan de Aprovechamiento Forestal a continuación:

LABORES DE APROVECHAMIENTO

• **Aprovechamiento y tala rasa**

Seguidamente se cortarán los individuos restantes, para lograr un aprovechamiento forestal al 100% o tala rasa. Los recursos pueden aprovecharse para obtención de energía (carbón, leña) o ser utilizados en cercas.

• **Presencia de trepadoras**

Es necesario considerar algunos aspectos que sirvan como medidas de mitigación por la presencia de trepadoras o lianas que se encuentran en el área, tales como:

- ✓ Hacer una limpia alrededor de cada árbol a cortar, esto con el fin de darle libre movimiento al operario de motosierras.
- ✓ Cortar las lianas en dos partes, a nivel del suelo y otro más alto.

• **Dirección de caída de los árboles**

La corta de los árboles debe producir trozas de buena calidad, lo cual aumenta la eficiencia y reduce los desperdicios, dejándolos en una posición que facilite su extracción, por lo tanto, el máximo control debe darse a la dirección de la caída, la cual requiere cortes bien realizados de dirección. Las operaciones se realizarán con motosierra, la tumba se hará a nivel del suelo, buscando darle dirección a la caída de los árboles, orientándose de forma tal que los impactos sobre la vegetación remanente sean mínimos y ya con los permisos otorgados por las autoridades ambientales para el proyecto forestal (Díaz, 2013).

Como se muestra en la **Figura 7** Los dos primeros cortes deben dar lugar a una entalladura, que mira hacia la zona donde va a caer el árbol. El tercer corte es llamado corte de caída el cual debe ser horizontal y se debe realizar a una altura ligeramente superior al corte anterior, esto a fin de evitar el riesgo de que el árbol caiga hacia atrás (Tacha y Moreno, 2016).

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

13

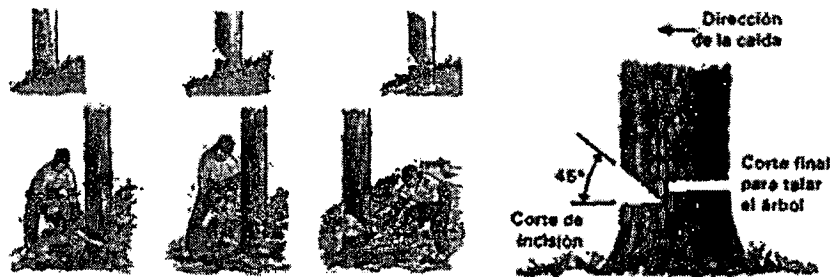


Figura 7. Guía para el descope de los árboles.

Fuente: Tacha y Moreno, 2016.

Aplicar la corta dirigida permitirá que los árboles no caigan sobre otros, ocasionando partiduras y atrasos en esta labor. Una buena corta reduce los accidentes y mantiene la calidad de la madera que allí se pueda obtener.

Una vez derribado el árbol, suele procederse al desmochado y desramaje. Por lo general, se efectúa con herramientas de mano o motosierras al pie de tocón. En lo posible, los árboles se derriban sobre un tronco previamente cruzado en el suelo, que sirve de banco de trabajo natural, dejando el árbol elevado a una altura cómoda permitiendo así eliminar todas las ramas sin la necesidad de girar el árbol. Las ramas y la copa se cortan a ras del fuste y se determina si son aprovechables para postes o puntales en cuyo caso se procede a trocearlas (Tacha y Moreno, 2016).

- **Trasporte de productos**

El transporte menor se realizará en mulas en los lugares donde tractores o pequeños vehículos no puedan transitar, hasta llevar los productos a vías secundarias, para luego ser llevadas en vehículos de uno o dos ejes, a las diferentes instalaciones donde se llevarán a cabo los diferentes procesos necesarios para su posterior utilización (Díaz, 2013).

El requerimiento de personal es un equipo de trabajo conformado por dos (2) motosierristas, tres (3) ayudantes y cinco (5) obreros. La selección de árboles a extraer y la orientación de las actividades estarán a cargo del Ingeniero Forestal, asistente del proyecto y auxiliares forestales.

- **Manejo de productos tala rasa.**

El manejo de productos consiste en la recolección y disposición final del material vegetal la cual se recomienda sea en el mismo lugar donde se realizó el aprovechamiento, siguiendo los siguientes lineamientos:

1. Recolección del material vegetal para luego trocearlos con una maquina picadora, en caso de no disponerla en campo, el material deber ser transportada hasta un centro de acopio donde dispongan de esta.
2. Aplicación del material vegetal picado en la base de los árboles (Técnica de pique y aplique). Debe tenerse en cuenta donde se aplique el material vegetal picado no tenga

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" ¹⁴

riesgo de ser arrastrado. El material vegetal se dispondrá en una circunferencia de 75 cm alrededor del árbol y dejando un espacio de 25 cm desde la base del árbol hacia afuera. La capa de material vegetal no debe superar un espesor de 15 cm y debe aplicarse homogéneamente.

3. En árboles ubicados en pendientes se debe de disponer de elementos que retengan el material vegetal y evitar que este sea arrastrado por agua o aire. Cada 6 meses se puede disponer de material a los árboles en caso de que la disposición final del material vegetal no se haya completado.

4. En ningún momento se quemará los residuos vegetales.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión de **5,50 ha** que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..* Con un volumen total de **3,54 m³** y un volumen comercial de **1,09 m³** (Tabla 9).

Tabla 9. Individuos para el Aprovechamiento Forestal.

| Cobertura: Pastos limpios | | | | |
|---|---------------------|----------------|---------------------------|---------------------------|
| Especie | Nombre común | Familia | VT (m³) | VC (m³) |
| <i>Annona sp</i> | Annona | ANNONACEAE | 0,08 | 0,00 |
| <i>Byrsonima crassifolia</i> | Peralejo hembra | MALPIGHIACEAE | 1,00 | 0,32 |
| <i>Chrysophyllum argenteum</i> | Caimito | SAPOTACEAE | 1,66 | 0,43 |
| <i>Curatella americana</i> | Peralejo macho | DILLENACEAE | 0,04 | 0,02 |
| <i>Mangnifera indica</i> | Mango | ANACARDICEAE | 0,13 | 0,04 |
| <i>Vochysia lehmannii</i> | Centello | VOCHYSIACEAE | 0,41 | 0,17 |
| Subtotal | | | 3,32 | 0,99 |
| Cobertura: Cultivos permanentes arbóreos | | | | |
| Especie | Nombre común | Familia | VT (m³) | VC (m³) |
| <i>Tectona grandis</i> | Teca | LAMIACEAE | 0,05 | 0,02 |
| <i>Vitex cymosa</i> | Aceituno | LAMIACEAE | 0,17 | 0,09 |
| Subtotal | | | 0,22 | 0,10 |
| Total | | | 3,54 | 1,09 |

Fuente: Equipo Evaluador.

0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

15

ESPACIO EN BLANCO.

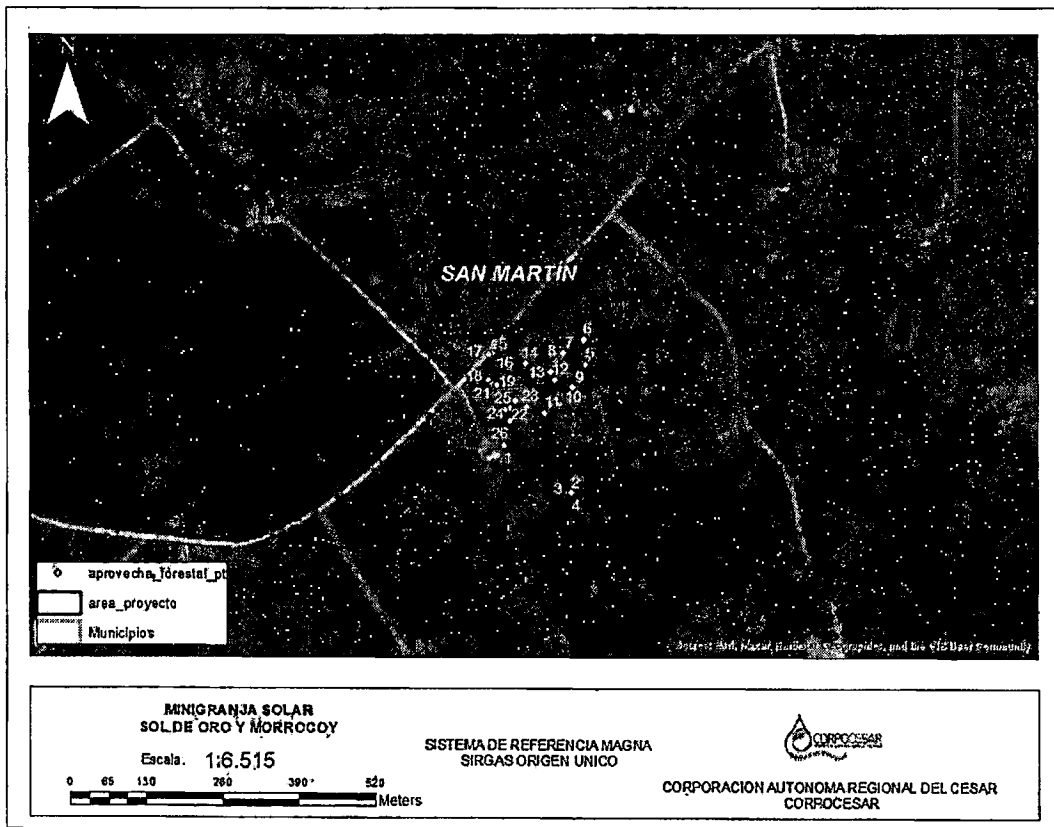


Figura 8. Ubicación de los individuos arbóreos autorizados.

Fuente: Equipo Evaluador.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información presentada por el peticionario y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de 3 meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo. Esto debido a las posibles condiciones climáticas que a futuro puedan afectar el proceso de tala y demás factores que se presentan en la zona.

7. OBLIGACIONES DEL TITULAR

- Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0175 -CORPOCESAR-
17 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" 16

- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesarios para apear.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (3,54 m³), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
- Compensar 5,50 ha, por la intervención de 5,50 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación podrá realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al 2.3.1. Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319), de acuerdo con lo establecido en el Manual De Compensaciones Del Componente Biótico.
- Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios.
- La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto.
- Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar la supervivencia del establecimiento realizado con un porcentaje mayor o igual (\geq) al 90%.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que este un proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal, el peticionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

17

Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22-02- 2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el peticionario.

SUPERFICIE TOTAL POR COMPENSAR

En la solicitud presentada por el peticionario respecto al área a compensar nombran los siguiente: "La totalidad del área destinada a la instalación de paneles solares fotovoltaicos para la generación eléctrica se compone al 100% de coberturas transformadas. Dado que los árboles sujetos al aprovechamiento se encuentran dispersos en estas 5,5 hectáreas y que no se encuentra ninguna especie en veda según lo establecido por el MADS, se propone compensar un área de estas 5,5 hectáreas, donde actualmente se realizarán los cálculos pertinentes con aproximadamente 210 individuos. Sin embargo, este valor puede aumentar con relación a los acuerdos a los que se llegue al momento de iniciar la compensación".

Lo anterior aplica con lo estipulado en el **MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO** en el numeral **5.2.7 Sobre la Aplicación del Factor de Compensación en la vegetación secundaria** "En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental".

Se aclara que para las **coberturas antropizadas** el factor de compensación es 1. Por lo tanto, el uso de la fórmula para el cálculo del Factor de compensación FCAFU no es necesario, debido a que en el área solicitada solo se encontraron coberturas antropizadas.

Por lo tanto; el área de compensación se debe calcular de la siguiente manera.

Tabla 10. Factor de compensación.

| FCAU | AT | A | B | C | Área por compensar |
|------|---------|---|---|---|--------------------|
| 1 | 5,50 ha | 0 | 0 | 1 | 5,50 ha |

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2025.

• Teniendo en cuenta este factor, se obtiene un área a compensar de 5,50 ha.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

Tabla 11. FCAFU por pérdida de componente biótico relacionadas a la intervención en ecosistemas.

| Gran bioma | Bioma | Ecosistema | Área intervención ha | FC | Área compensar |
|-----------------------------------|---|---------------------------------------|----------------------|----|----------------|
| Zonobioma Alternohigrico Tropical | Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina | 2.3.1 Pastos limpios | 5,35 | 1 | 5,35 |
| | | 2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos. | 0,15 | 1 | 0,15 |
| Total | | | 5,50 ha | | 5,50 ha |

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2025.

| Gran bioma | Bioma | Ecosistema | Área intervención ha | FC | Área compensar |
|-----------------------------------|---|---------------------------------------|----------------------|----|----------------|
| Zonobioma Alternohigrico Tropical | Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina | 2.3.1 Pastos limpios | 5,35 | 0 | 0 |
| | | 2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos. | 0,15 | 0 | 0 |
| Total | | | 5,50 ha | | 0 ha |

Tabla 12. FCAFU por afectación de hábitats de especies de flora en veda.

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2025.

De acuerdo con la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats de las especies en veda, se requiere la compensación de **5,50 ha**.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO).

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "**otorgamiento**. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" 19

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal.

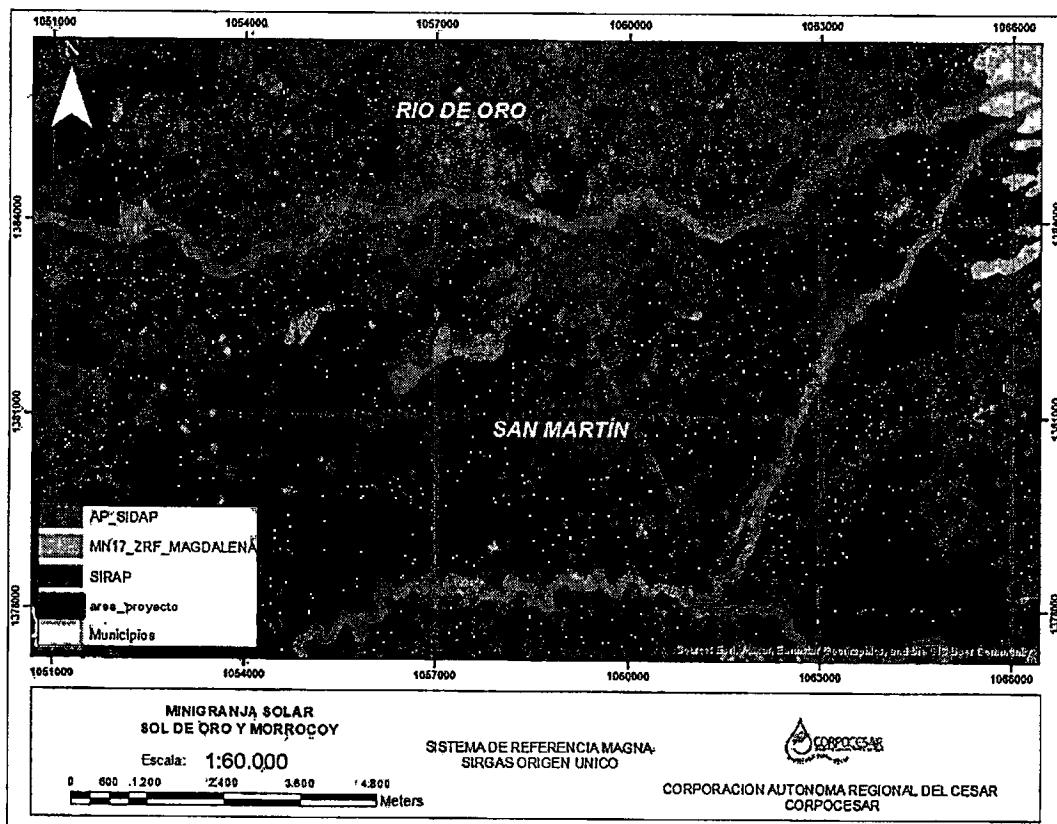


Figura 9. Ubicación áreas Protegidas.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

20

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal del árbol objeto de la solicitud y relacionado en el inventario forestal y en este informe, localizado dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

11. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

- a. Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- b. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- c. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
- d. Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- e. Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
- f. Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

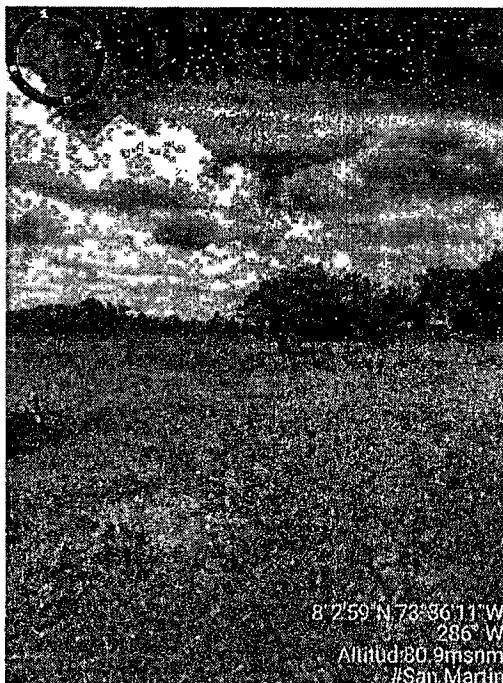
-CORPOCESAR-

0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" _____ 21

- g. Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 6 del presente informe.
- h. Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 7 de este informe.
- i. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

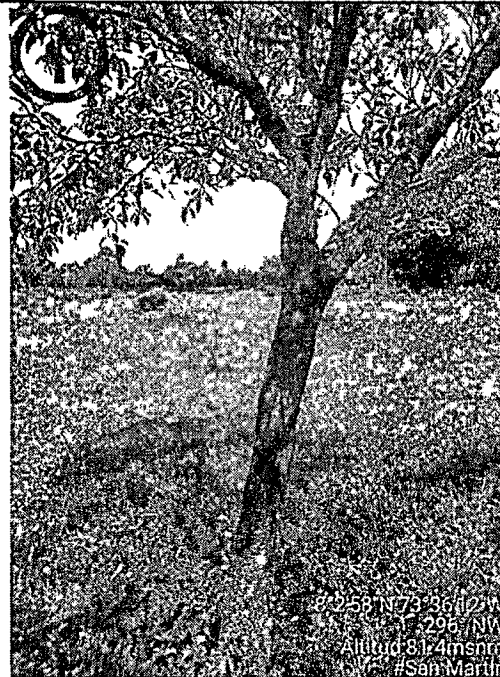
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0175

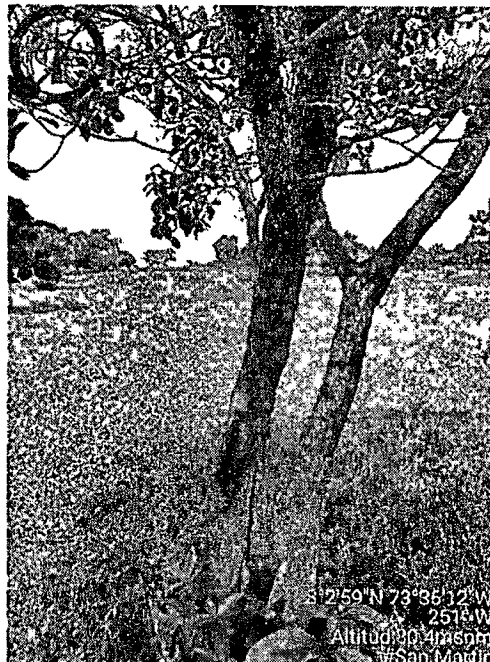
CORPOCESAR-17 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

22



ESPACIO EN BLANCO



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

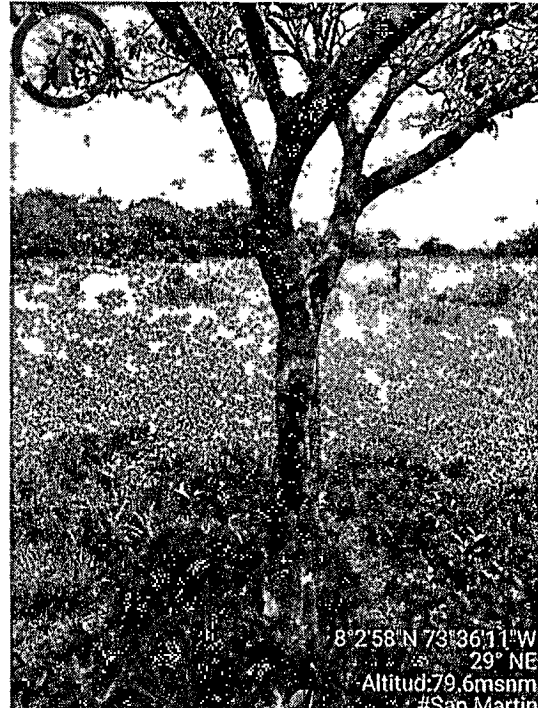
0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

23



ESPACIO EN BLANCO



0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

24



ESPACIO EN BLANCO

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" 25

naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" ²⁶

publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. **En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización**, y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 1**.

0175 de **17** de **ABR 2026**

Continuación Resolución No. **0175** de **17** de **ABR 2026** "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

27

Vértices del polígono, área de estudio, en el acápite del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído en un área de 5,50 ha dentro del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina, Bioma IAvH (Ver Figura 4), seguido de la zona de vida de Bosque seco Tropical (bs-T) (Ver Figura 5), y se identifica la presencia dos coberturas de Tierras, siendo 2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos y 2.3.1. Pastos limpios, para un total de 25 árboles y un volumen total de 3,54 m³.

Tabla 10. Volumen total y comercial (m³) para las especies inventariadas.

| Cobertura: Pastos limpios | | | | |
|--|-----------------|---------------|----------------------|----------------------|
| Especie | Nombre común | Familia | VT (m ³) | VC (m ³) |
| <i>Annona sp</i> | Annona | ANNONACEAE | 0,08 | 0,00 |
| <i>Byrsonima crassifolia</i> | Peralejo hembra | MALPIGHIACEAE | 1,00 | 0,32 |
| <i>Chrysophyllum argenteum</i> | Caimito | SAPOTACEAE | 1,66 | 0,43 |
| <i>Curatella americana</i> | Peralejo macho | DILLENACEAE | 0,04 | 0,02 |
| <i>Mangifera indica</i> | Mango | ANACARDICEAE | 0,13 | 0,04 |
| <i>Vochysia lehmannii</i> | Centello | VOCHYSIACEAE | 0,41 | 0,17 |
| Subtotal | | | 3,32 | 0,99 |
| Cobertura: Cultivos permanentes arbóreos | | | | |
| Especie | Nombre común | Familia | VT (m ³) | VC (m ³) |
| <i>Tectona grandis</i> | Teca | LAMIACEAE | 0,05 | 0,02 |
| <i>Vitex cymosa</i> | Aceituno | LAMIACEAE | 0,17 | 0,09 |
| Subtotal | | | 0,22 | 0,10 |
| Total | | | 3,54 | 1,09 |

Fuente: UENERGY, 2025.

ARTÍCULO TERCERO: UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (3,54 m³), contenidos para cada especie en la (Tabla 8), y dentro de los vértices que define el área del proyecto en la (Tabla 1) del presente informe de evaluación, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a

0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar"

28

- otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
 9. Compensar 5,50 ha, por la intervención de 5,50 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación podrá realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al 2.3.1. Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319), de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (\geq) al 90% del área total.
 10. El permisionario deberá aportar semestral (cada 6 meses) un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones, autorizaciones y constancias de terceros (diferentes a lo ambiental) a que haya lugar.
 11. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
 12. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apear.
 13. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 14. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y

0175 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" 29

- alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
15. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 16. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 17. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 18. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 19. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
 20. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0175

-CORPOCESAR-
17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto MINIGRANJAS SOLARES SOL DE ORO Y MORROCOY, en el predio TIERRA GRATA, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar" 30

conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

17 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

| | Nombre Completo | Firma |
|--|--|-----------------------|
| Proyectó | Katty Mileldys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo. | <i>Katty Rincón R</i> |
| Revisó | Obed Bayona Sánchez/Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal | <i>O B S</i> |
| Aprobó | Aimes José Granados Cuello Asesor De Dirección General. | <i>Aimes Granados</i> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente: CGRF -045-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306